



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR EL INTENDENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA, MEDIANTE OFICIO N° 4426/2015, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000845

Santiago, 12 SEP 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 10 de octubre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia por ruidos presentada por don Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana (en adelante, "el denunciante"), en contra de la planta chancadora operada por la empresa Regeneradora de Materiales de Construcción Regemac S.A., ubicada en Avenida Troncal San Francisco N° 1470, comuna de Puente Alto (en adelante "la denunciada");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con el desarrollo de actividades en antiguos pozos de extracciones de áridos y la supuesta transgresión, por parte de la empresa denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"). En su presentación, el denunciante señala que la empresa realiza su actividad en pozos depositarios de residuos sólidos de

construcción y antiguos pozos extractores de áridos, emitiendo ruidos en horarios que incomodan a los vecinos de la comuna;

3° Cabe señalar que el denunciante adjuntó nombres y domicilios de los vecinos que se verían afectados por la actividad realizada por la empresa denunciada, individualizando a cinco de ellos que presentaron denuncias por los ruidos emitidos por la empresa;

4° Con fecha 01 de diciembre de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el ORD. D.S.C N° 2504, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido se encontraba en estudio, con el fin de recabar mayor información sobre las presuntas infracciones de competencia de este Servicio;

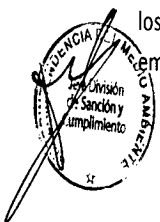
5° Con fecha 06 de enero de 2016, esta Superintendencia recepcionó nuevos antecedentes sobre la denuncia en estudio, del señor Jorge Canals de la Puente, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Medio Ambiente RM"), en que solicitaba a este Servicio fiscalizar los ruidos que provenían de pozos depositarios de residuos sólidos y antiguos extractores de áridos, de propiedad de la empresa REGEM S.A.;

6° Cabe señalar, que en los nuevos antecedentes recepcionados, indicados en el párrafo anterior, el SEREMI de Medio Ambiente RM, si bien individualizó a la empresa denunciada como REGEM, está referida claramente a la misma empresa aludida en el considerando 1°. Por su parte, se hace referencia a los mismos cinco vecinos que indicó el Intendente Metropolitano señor Claudio Orrego en su presentación;

7° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a la División de Fiscalización, la realización de actividades de fiscalización. De esta forma, la SMA procedió a encomendar, mediante Ord. N° 225, de 27 de enero de 2016, la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM");

8° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 24 de febrero de 2016, siendo las 04:15 horas, un funcionario de la SEREMI de Salud RM, se constituyó en el domicilio de uno de los vecinos afectados, ubicado en calle Ejército Libertador N° 3905, casa N° 133, comuna de Puente Alto, de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011. Sin embargo, en ese momento no se constataron emisiones de ruido por parte de esa actividad;

9° Con igual fecha, siendo las 05:45 horas, un funcionario de la SEREMI de Salud RM, se constituyó en el domicilio de otro vecino afectado por los ruidos, ubicado en calle Ejército Libertador N° 4196, casa N° 146, comuna de Puente Alto. Sin embargo, no se constató el ruido denunciado por lo que no se realizaron mediciones de ruido;



10° Ambas actividades, referidas en los considerandos 8° y 9°, constan en la respectiva Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de febrero de 2016;

11° Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia, mediante Ord. N° 1676, de 04 de marzo de 2016, de la SEREMI de Salud RM y cabe señalar que mediante éste se informó a este Servicio que se realizó una estrategia de fiscalización dada la cantidad de denunciantes asociados, por lo que se establecieron viviendas representativas de los condominios afectados, las que se seleccionaron por criterios técnicos de distancia y camino de propagación en relación a la fuente de ruido denunciada y la ubicación de los denunciantes;

12° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

11° Cabe agregar que desde que se recepción esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra del denunciante por los hechos antes descritos;

12° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Regemac S.A.

RESUELVO:

I ARCHIVAR la denuncia presentada por don Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 21 de octubre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.


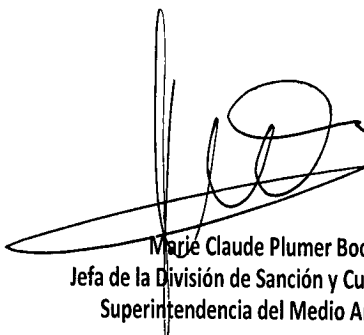
II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.



Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


MTC

Distribución:

- Sr. Claudio Orrego Larráin, Intendente de la Región Metropolitana. Calle Teatinos N° 350, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Jorge Canals de la Puente, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. Calle San Martín N° 73, 4° piso, Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Alicia Astudillo Cáceres. Calle Ejército Libertador N° 4196, casa 146, Puente Alto.
- Sr. Pablo Beroy Inostroza. Calle Ejército Libertador N° 4196, casa 71, Puente Alto.
- Sra. Leslie Eilenn Otto Quintana. Calle Ejército Libertador N° 4196, casa 70, Puente Alto.
- Sr. Miguel Andrés Escobar Castillo. Calle Ejército Libertador N° 4196, casa 39, Puente Alto.
- Sra. Jenniffer Cid Peña. Calle Ejército Libertador N° 4196, casa 39, Puente Alto.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.